

Documento **Conpes**

3202

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES ADICIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL PCS

Ministerio de Comunicaciones
Ministerio de Hacienda
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
DNP: DIE-STEL

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2002

Este documento presenta al Consejo Nacional de Política Económica y Social los lineamientos de política para las concesiones adicionales para la prestación de los Servicios de Comunicación Personal – PCS, de acuerdo con la Ley 555 de 2000.

INTRODUCCION

La Ley 555 de 2000 que regula la prestación de los Servicios de Comunicación Personal (PCS) en el país, establece en su artículo 12, que se otorgarán nuevas concesiones adicionales a las iniciales para la prestación de estos servicios, después de tres años contados a partir de la promulgación de la misma. Adicionalmente, le corresponde al gobierno, generar beneficios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en términos de calidad, cobertura, nuevos servicios y tarifas, así como la administración eficiente del espectro radioeléctrico. En desarrollo de lo anterior, definirá la oportunidad y el mecanismo para entregar por subasta las frecuencias adicionales para la prestación de los servicios móviles.

I. ANTECEDENTES

La Ley 555 de 2000 y su decreto reglamentario, definen los PCS como servicios públicos de telecomunicaciones, no domiciliarios, móviles o fijos, de ámbito y cubrimiento nacional. Dicha ley establece que inicialmente se otorgará una concesión para la prestación de PCS en cada una de las áreas: Oriental, Occidental y Costa Atlántica. Así mismo, determina que se otorguen concesiones adicionales a las iniciales, después de tres años contados a partir de la promulgación de la ley. El mecanismo para la concesión de estas licencias adicionales será el de subasta cuyas condiciones serán las determinadas por el Ministerio de Comunicaciones.

Los concesionarios iniciales, según la ley, sólo podrán ser (i) personas jurídicas de derecho público o (ii) sociedades, privadas o mixtas, constituidas en Colombia como anónimas, con domicilio en el territorio nacional y cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La ley excluye de las concesiones iniciales la participación de: (i) los actuales concesionarios de Telefonía Móvil Celular (TMC), (ii) los operadores nacionales de Trunking, (iii) las empresas matrices, las filiales y las subordinadas de los dos anteriores, (iv) los accionistas de los concesionarios de TMC o de los operadores nacionales de Trunking que, individual o

conjuntamente, posean más del 30% del capital social de dichas compañías, y (v) las empresas matrices, las filiales y las subordinadas de los referidos accionistas. Por su lado, los nuevos concesionarios de PCS no podrán adquirir más del treinta por ciento de un concesionario de TMC o Trunking Nacional durante los tres primeros años de las concesiones iniciales. Las restricciones de participación no tendrán efecto en las concesiones adicionales y, por tanto, pueden participar todos los agentes que se encuentren constituidos como se anotó en el párrafo anterior.

Para las concesiones iniciales el Gobierno Nacional ha determinado el principio de neutralidad tecnológica y en este sentido, los operadores tienen libertad para escoger la tecnología que más se adecue a la oferta de sus servicios y a las condiciones del mercado móvil. No obstante lo anterior, los operadores deberán tener en cuenta en el momento de elegir su tecnología la compatibilidad de sus redes con las del Estado.

El procedimiento de selección de los operadores para las concesiones iniciales, se dividió en dos etapas: la calificación de los proponentes y unas subastas simultaneas en rondas sucesivas para quienes sean calificados como proponentes habilitados. La atribución de bandas de frecuencia, para la prestación del servicios de PCS, se realizó por parte del Ministerio de Comunicaciones mediante resolución 1512 del 12 de octubre de 2001.

Dado el interés que tiene el Gobierno Nacional en mejorar la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es necesario seguir trabajando por el desarrollo del sector en diversos frentes, considerando como principales objetivos la cobertura e incremento de los servicios, el acceso democrático a éstos, la modernización de la infraestructura del país y la promoción de la competencia en el sector, que le permita a los diversos agentes ofrecer más y mejores servicios con menores costos y mejores tarifas.

En este sentido y en cumplimiento de la Ley 555 de 2000 se establecen aquí los lineamientos en torno a las concesiones adicionales para los servicios de PCS de que trata la referida ley.

II. LINEAMIENTO DE POLÍTICA Y PLAN DE ACCIÓN PARA LAS CONCESIONES ADICIONALES DE PCS.

A pesar de que en los últimos años se ha registrado un importante crecimiento en términos de la ampliación de la cobertura del mercado móvil, es evidente que existen necesidades importantes en cuanto a mayor penetración, eficiencia tarifaria y desarrollo de nuevos servicios y alternativas para los usuarios. Se considera que existe un mercado amplio por atender, lo que se hace evidente en que la oferta de los servicios móviles es inferior al promedio de los países que se encuentran en el mismo nivel de desarrollo de Colombia¹.

Con la introducción de nuevos operadores de servicios móviles en Colombia, se espera que las características actuales del mercado se modifiquen, generando condiciones de competencia que beneficien al usuario en términos de tarifas favorables, altos niveles de calidad y logrando un aumento en la cobertura. La anterior situación se generará si los nuevos operadores entrantes encuentran condiciones que les permitan competir frente a los operadores establecidos dentro del mercado. Con el fin de lograr estos objetivos, es necesario atender las recomendaciones que se presentan a continuación para las concesiones adicionales.

A. OPORTUNIDAD

El Gobierno Nacional considera que, para lograr los objetivos descritos en este documento, es necesario que las concesiones adicionales de que trata la Ley 555 de 2000 sean objeto del proceso de subasta teniendo en cuenta: la misma ley, los procedimientos administrativos, las condiciones de mercado y la posibilidad de asignación de espectro. No se podrán otorgar estas concesiones adicionales sin haber otorgado las concesiones iniciales.

Con este propósito, el Ministerio de Comunicaciones iniciará inmediatamente las labores para la liberación del espectro con el fin de poder llevar a cabo el proceso de licitación de las concesiones adicionales durante el año 2003.

B. COBERTURA Y ESPECTRO DE LAS NUEVAS LICENCIAS

Las licencias que se otorgarán para las concesiones adicionales de PCS serán de ámbito y cubrimiento nacional, por lo que se deberán prestar en zonas tanto rurales como urbanas,

¹ UNION TEMPORAL -Inverlink,-GTIG,-Holguin Neira y Pombo-Credit Suisse- Informe Final Etapa I, “Asesoría para la concesión de los servicios públicos de Comunicación PCS”. Bogotá, Octubre 2001.

permitiendo que la mayoría de los colombianos puedan tener acceso a este servicio. En caso de que el Gobierno Nacional decida dividir el territorio colombiano en áreas, para garantizar el cubrimiento, los concesionarios adicionales de PCS deberán garantizar la compatibilidad entre redes así como el servicio nacional al usuario.

Con relación al espectro a atribuir a las concesiones adicionales, el Gobierno Nacional, considerando los derroteros planteados en el literal anterior, estima que el ancho de banda a atribuir, debe estar entre los límites de la Banda F correspondiente a las recomendaciones de la CITELE² para el espectro comprendido en los 1900 MHz.

El Ministerio de Comunicaciones y la CRT realizarán los estudios pertinentes y generarán las herramientas de política y regulación que eviten la concentración de espectro utilizado en la prestación de servicios móviles por parte de los operadores en este mercado.

C. PROCESO LICITATORIO Y MECANISMO DE SUBASTA

Siguiendo el lineamiento de la Ley 555 de 2000, el mecanismo para otorgar las concesiones adicionales será la subasta. La metodología o tipo de subasta que se escoja deberá considerar: (i) transferir al Estado la mayor parte del excedente oligopólico calculado por los interesados, (ii) que sea un mecanismo sencillo de asignación de la concesión, (iii) diseñar un mecanismo que deberá ser objetivo y transparente, de forma que se proporcione un ambiente de confianza en el proceso de adjudicación de las concesiones adicionales y iv) asegurar que el Estado no asumirá ninguno de los riesgos de los negocios e inversiones de los operadores.

Se considera que en términos generales el mecanismo de licitación se debe dividir en dos fases: una de acreditación de idoneidad del proponente y una segunda fase de subasta.

D. VALOR MÍNIMO

Con el fin de mantener condiciones de competencia adecuada entre los diferentes agentes del mercado, el valor mínimo con que se iniciarán las subastas para las concesiones adicionales

² Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.

tendrá en cuenta, el precio de venta en términos de costo por MHz, de las concesiones iniciales de PCS.

E. OTRAS LICENCIAS

El Gobierno Nacional, en ejercicio de su función de regulación y control, continuará haciendo un seguimiento estricto y objetivo para evitar que se presenten situaciones ajenas a un ambiente de competencia.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional estudiará la situación del mercado móvil y dos años después de adjudicadas las concesiones iniciales, determinará la conveniencia de adelantar nuevas concesiones de servicios móviles. Esta decisión será tomada cuando se considere que existen condiciones para que entren nuevos concesionarios en términos del número de concesiones asignadas, la tecnología existente, el nivel tarifario, la penetración, el nivel de calidad de los servicios y en general el nivel de beneficio del usuario.

El plazo estipulado tiene en cuenta la recomendación hecha por el consultor de las concesiones iniciales de PCS, en términos de periodo de consolidación de los concesionarios iniciales y adicionales de PCS, consolidación del plan de expansión, nivelación de tarifas y prestación del servicio.

Dentro del cronograma que desarrolle el Ministerio de Comunicaciones para el desarrollo de estas licitaciones, se deberá tener en cuenta la limpieza del espectro, así como el desarrollo de los servicios móviles en el espectro IMT 2000 definido por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones – UIT.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al CONPES:

1. Aprobar la política y plan de acción presentados en este documento.
2. Aprobar el inicio del proceso de licitación para la adjudicación de las concesiones adicionales de servicios de PCS de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
3. El Ministerio de Comunicaciones se encargará de:
 - ?? Atribuir, para las concesiones adicionales, anchos de banda entre los límites de la Banda F correspondiente a las recomendaciones de la CITELE para el espectro comprendido en los 1900 MHz.
 - ?? Iniciar inmediatamente las labores para la liberación del espectro con el fin de adelantar el proceso de licitación de las concesiones adicionales durante el año 2003.
 - ?? Adelantar las concesiones adicionales mediante el mecanismo de subasta según los lineamientos de la Ley 555 de 2000.
 - ?? Dividir, en términos generales el mecanismo de licitación de las concesiones adicionales en dos fases: una de acreditación de idoneidad del proponente y una segunda fase de subasta
 - ?? El valor mínimo de las concesiones adicionales deberá tener en cuenta, entre otros, el precio de venta en términos de costo por MHz, de las concesiones iniciales de PCS.
4. El Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación estudiarán la situación del mercado móvil y dos años después de adjudicadas las concesiones iniciales, determinarán la conveniencia del ingreso de nuevos operadores de servicios móviles. Esta decisión será tomada cuando se considere que existen condiciones para que entren nuevos operadores en términos del número de concesiones asignadas, la tecnología existente, el nivel tarifario, la penetración, el nivel de calidad de los servicios y en general el nivel de beneficio del usuario.
5. El Ministerio de Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones continuarán con la vigilancia de los beneficios para los usuarios que se buscan obtener, en este nuevo mercado de mayor competencia en servicios móviles.